

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 4

Referencia:

Año: 1923

Fecha(dd-mm-aaaa): 14-02-1923

Título: POR LA CUAL SE FACULTA AL PODER EJECUTIVO PARA CONTRATAR EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR UN EMPRESTITO DESTINADO A LA CONSTRUCCION DE CAMINOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL (COMISION DE BONOS).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 04096

Publicada el: 21-02-1923

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO , DER. INTERNACIONAL PRIVADO

Palabras Claves: Construcción y asociaciones de empréstito

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.222

Rollo: 98

Posición: 396

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 21 DE FEBRERO DE 1923

NÚMERO 4096

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª—Casa particular: Calle 5ª, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida 3 y Calle 16ª

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 12

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 16.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 4ª de 1923, de 14 de Febrero, por la cual se faculta al Poder Ejecutivo para contratar en el país o en el exterior un empréstito destinado a la construcción de caminos, y se dictan otras disposiciones de carácter fiscal.	13135
--	-------

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 22 de 1923, de 9 de Febrero por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.	13135
---	-------

SECCION SEGUNDA

Resolución número 29, de 19 de Febrero de 1923.	13136
---	-------

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Cartera de Gabinete.	13136
----------------------	-------

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 17 de 1923, de 17 de Febrero, por el cual se le reconoce carácter oficial a un Agente.	13136
---	-------

SECCION TERCERA

Resolución número 5, de 14 de Febrero de 1923.	13135
--	-------

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Resolución número 14, de 16 de Enero de 1923.	13136
Resolución número 18, de 23 de Enero de 1923.	13136
Resolución número 27, de 3 de Febrero de 1923.	13136

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Febrero de 1923.	13136
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Febrero de 1923.	13136

IMPRENTA NACIONAL

Resumen de los trabajos ejecutados en la Imprenta Nacional, en el mes de Enero de 1923.	13137
Actas Oficiales.	13137
Hólictos.	13137

PODER LEGISLATIVO

LEY 4ª DE 1923

(DE 14 DE FEBRERO)

por la cual se faculta al Poder Ejecutivo para contratar en el país o en el exterior un empréstito destinado a la construcción de caminos, y se dictan otras disposiciones de carácter fiscal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Facúltase al Poder Ejecutivo para que contrate en el país o en el exterior un empréstito hasta de cuatro millones y medio de balboas o de dólares, de los cuales cuatro millones cien mil balboas serán dedicados exclusivamente a los siguientes caminos nacionales:

1º Concluir las carreteras en curso de ejecución entre Mensabé y Chitré, un ramal de Chitré a Pesé para los cuales se destinan cincuenta mil balboas, y otros cincuenta mil balboas para el camino de Parita a su puerto «El Lagartero» no pudiendo destinarse estos cien mil balboas a otras obras distintas a las de especificadas en este artículo; concluir las carreteras entre Natá y Santiago, y un muelle de concreto en cada uno de los puertos de Mensabé y Chitré;

2º Concluir la carretera nacional que partiendo de Natá llega a Penonomé, que de Penonomé siga a Antón y de allí al pueblo de Faja, en la Provincia de Panama;

3º Construir una carretera entre la Concepción y las Lagunas del Volcán de Chiriquí, así como también el camino de herraduras entre San Carlos y el Valle de Antón; y arreglar y componer el camino de herradura entre el Boquete y Robalo en e. Atlántico;

4º Construir el camino carretero de Tapia a Chepo pasando por Pacora.

Parágrafo. Los restantes cuatrocientos mil balboas o dólares serán dedicados exclusivamente a construir una carretera entre Colón y Portobelo, pasando por Cativá; y otra de Cativá a Limón pasando por Nueva Providencia.

Artículo 2º El camino de herradura entre San Carlos y el Valle de Antón, de que trata el apart. 3º del artículo primero de esta Ley, será dirigido de dicho Valle a un puerto conveniente del Pacífico, a juicio de los

ingenieros al servicio del Poder Ejecutivo.

Artículo 3º Se ordena la terminación de la carretera desde los Llanos del Club, desde donde se desvía la que conduce a esta ciudad a Juan Díaz, hasta llegar a San Juan de Pequeño, siguiendo en toda su extensión la línea telefónica que hoy existe entre Pueblo Nuevo de Las Sabanas y dicho lugar.

Del dinero que se adquiriera en virtud de la autorización que establece esta Ley para el empréstito se destinará de preferencia la suma correspondiente a esta obra. La suma que se destina para esta obra no podrá ser invertida en ninguna obra mejor material.

Parágrafo. Esta vía podrá extenderse hasta Portobelo después de hechos los correspondientes estudios.

Artículo 4º En el caso de que el presupuesto de estas obras denote la imposibilidad de concluir las todas, el Ejecutivo hará construir de preferencia los puentes en los lugares señalados por el trazo de los caminos, de conformidad con el artículo 1º de esta Ley. En ningún caso serán postergados el puente grande sobre el río Santa María, en el paso de la Culebra para comunicar las poblaciones de Santiago, San Francisco, Calobre y Santa Fe y los puentes en el trazo de Tapia a Chepo.

Artículo 5º De las sumas destinadas a obras públicas en la autorización que se le da al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito al tenor de las disposiciones de esta Ley, se destinan cincuenta mil balboas o dólares (B. 50 000.00), para hacer un muelle y un depósito de concreto en el puerto de Barranco Colorado; un camino de herradura del puerto de Barranco Colorado a la ciudad de Soberanía. Se destinan asimismo diez mil balboas (B. 10 000.00) para la construcción del camino y muelle del Puerto de Río Vidal en el Distrito de Las Palmas, en la Provincia de Veraguas.

Parágrafo. Estas obras serán ejecutadas por administración o por contrato y las sumas destinadas para hacerlas no podrán ser aplicadas a ninguna otra obra material en la República.

Artículo 6º Las condiciones principales del contrato del empréstito serán las siguientes:

1º El plazo para el pago total del empréstito podrá fijarse entre veinte y treinta años y la amortización se efectuará por medio de pagos anuales claramente estipulados;

2º Los pagos de intereses y del fondo de amortización podrán ser garantizados con la renta o rentas nacionales que fueren necesario, a satisfacción de los prestamistas, con la condición de que las rentas sean siempre cobradas por el Gobierno mismo o por sus agentes legales.

3º En el caso de que la renta escogida y convenida para garantizar el pago de los intereses y de la amortización del empréstito fuere el producto de los seis millones del fondo constitucional colocados en hipotecas en la ciudad de Nueva York, el Poder Ejecutivo podrá destinar parte del empréstito autorizado por esta Ley al retiro de los bonos del empréstito de 1915 que se habían garantizados con los mencionados productos del fondo constitucional.

Artículo 7º Si no fuere posible obtener en el exterior el empréstito de que tratan los artículos anteriores porque las condiciones que los bancos ofrecen sean inaceptables o por cualesquiera otras circunstancias, el

Poder Ejecutivo queda facultado para adoptar las siguientes medidas:

1º Emitir bonos por la suma de cuatro millones quinientos mil balboas a la tasa de interés que sea más conveniente para la Nación, garantizados con la renta o rentas que fueren suficientes para el pago de los intereses y de la amortización en un período de veinte a treinta años. Tales bonos podrán ser ofrecidos a la venta en el país o en el exterior.

2º Llevar a cabo las operaciones de crédito o de tesorería necesarias para reducir totalmente los bonos que aún no han sido pagados del empréstito de 1915, contratados con la Metropolitan Trust Company de Nueva York, a efecto de que queden libres de todo gravamen los intereses del fondo constitucional de seis millones de balboas colocados en hipotecas en la ciudad de Nueva York.

Artículo 8º Los contratos de empréstito que el Poder Ejecutivo celebre de conformidad con esta Ley y los arrendos que haga para la emisión de bonos, así como para darle al Banco Nacional el carácter de fideicomisario para dicha emisión, no requieren ulterior aprobación legislativa.

Dada en Panamá, a los diez días del mes de Febrero del año de mil novecientos veintitrés.

El Presidente,
JULIO J. ARAZA
El Secretario,
JUAN AROSEMENA Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, febrero 14 de 1923.

Publíquese y ejecútese.
BELISARIO PORRAS
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 22 DE 1923 (DE 9 DE FEBRERO)

por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra al señor Leopoldo Méndez, Telégrafista de 3ª clase, Ayudante de la oficina de Aguadulce.

Artículo 2º Nómbrase al señor Nestor Cedeño, Telégrafista de 3ª clase, Ayudante de la oficina de Santiago.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS
El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. CHIARI.